



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez. Informando que la apoderada de la parte demandante subsano la demanda dentro del término legal concedido. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, mayo 26 de 2021

DEL CY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA NIT. 900.406.150-5
DEMANDADOS: JOSE VICENTE ARANA ARANGO C.C. 16.497.458
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-00085-00

Auto No. 512

Buenaventura (Valle), Mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe Secretarial Procede el Despacho a librar el mandamiento de pago; toda vez que el título valor contiene una obligación de pagar una suma líquida de dinero, clara, expresa y actualmente exigible por el acreedor de conformidad a los preceptos de los artículos 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., en armonía con lo establecido en los artículos 621, 670, 709 a 711, del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOOMEVA** contra **JOSE VICENTE ARANA ARANGO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto en forma personal, cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

a.- La suma de \$ **27.052.610.00 M.CTE** como saldo insoluto del pagare No. 00000077180, que ampara la obligación 288773770.

b. Por la suma de \$ 5.581.251.00 correspondiente a interés corriente, a partir del 15 de septiembre de 2020, hasta el 24 de marzo de 2021, los cuales se encuentran pactados en el pagare

c.- Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (24 de marzo de 2021), liquidados sobre el saldo de capital, hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

d.- Por el valor de \$ 542.949.00 correspondientes a otros conceptos diligenciados y aceptados en el pagare

e.- Por las costas procesales y agencias en derecho las cuales se resolverán oportunamente.

SEGUNDO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOOMEVA** contra **JOSE VICENTE ARANA ARANGO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto en forma personal, cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

a.- La suma de **\$ 19.764.111.00 M.CTE** como capital representado en el pagare No.000007777180, que ampara la obligación 2908221400.

b. Por la suma de \$ 4.077.555.00 correspondiente a interés corriente, a partir del 15 de septiembre de 2020, hasta el 24 de marzo de 2021, los cuales se encuentran pactados en el pagare

c.- Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (24 de marzo de 2021), liquidados sobre el saldo de capital, hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

d.- Por el valor de \$ 397.2054.00 correspondientes a otros conceptos diligenciados y aceptados en el pagare

e.- Por las costas procesales y agencias en derecho las cuales se resolverán oportunamente.

TERCERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOOMEVA** contra **JOSE VICENTE ARANA ARANGO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto en forma personal, cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

a.- La suma de **\$ 45.742.716.00 M.CTE** como saldo de capital representado en el pagare No. 11012844888700.

b.- Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (15 de septiembre de 2020), liquidados sobre el saldo de capital, hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

e.- Por las costas procesales y agencias en derecho las cuales se resolverán oportunamente.

CUARTO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOOMEVA** contra **JOSE VICENTE ARANA ARANGO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto en forma personal, cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

a.- La suma de **\$ 4.240.085.00 M.CTE** como saldo insoluto representado en el pagare No. 11013123053400.

b.- Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (24 de marzo 2021), liquidados sobre el saldo de capital, hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

e.- Por las costas procesales y agencias en derecho las cuales se resolverán oportunamente.

QUINTO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOOMEVA** contra **JOSE VICENTE ARANA ARANGO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto en forma personal, cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

a.- La suma de **\$ 949.718.00 M.CTE** como saldo insoluto representado en el pagare No. 110126461510.

b.- Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (24 de marzo 2021), liquidados sobre el saldo de capital, hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

e.- Por las costas procesales y agencias en derecho las cuales se resolverán oportunamente.

SEXTO.- Se acepta la autorización a la señora HEYDI ZORAYA GAMBOA RAMOS, identificada con C.C 29.233.137 únicamente para recibir información del proceso, toda vez que no se acredita la calidad de estudiante de derecho.

SEPTIMO.- NOTIFÍQUESE este proveído a los demandados conforme lo dispone los artículos 291 a 292 del C.G.P., dándole a saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

OCTAVO.- ABSTENERSE DECRETAR la medida de embargo solicitada hasta que la parte ejecutante aclare si el embargo decretado, recae sobre el lote de terreno de propiedad del demandado, si es sobre el predio, o la medidas recae sobre ambos.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA

j.c.b.p

La presente providencia se notifica mediante estado 072 de mayo 27 de 2021.

Firmado Por:

CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b8857206d46c8cf539e9a5ee8842a827c7149a2b8f042e72ea62d402bf3982c

Documento generado en 26/05/2021 07:14:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>